



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8051

27/06/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME:

Ref.: Circular
SINAP 1-214:

"Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables". "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación". "Plataformas para el financiamiento MiPyME". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7672, 7800, 7819, 7871, 7943 y 7989. Asimismo, les señalamos que se subsanó un error en la tabla de correlaciones de las normas sobre "Plataformas para el financiamiento MiPyME".

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachados y negritas).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago y
Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS
CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES

-Índice-

Sección 1. Introducción

Sección 2. Definición y características del sistema

- 2.1. Objetivos
- 2.2. Entidades participantes
- 2.3. Documentos
- 2.4. Ámbito de aplicación

Sección 3. Instrucciones operativas

- 3.1. Compensación electrónica de cheques
- 3.2. Aspectos particulares de la compensación de cheques truncados sin imagen
- 3.3. Aspectos particulares de la compensación de cheques truncados con imagen
- 3.4. Aspectos particulares de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ)
- 3.5. Sistema de circulación abierta (SCA) para facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM)
- 3.6. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)

Sección 4. Responsabilidades de los participantes

- 4.1. De la entidad depositaria
- 4.2. De las cámaras electrónicas de compensación
- 4.3. De la entidad girada

Sección 5. Controles a realizar

- 5.1. Por las cámaras electrónicas de compensación
- 5.2. Por las entidades

Sección 6. Transacciones y mensajes

- 6.1. Introducción
- 6.2. Estructura del archivo

Sección 7. Diseño de registros

- 7.1. Cabecera de archivo
- 7.2. Cabecera de lote
- 7.3. Registro individual de presentación y rechazo de cheques y ajustes
- 7.4. Registro adicional de rechazos de cheques y ajustes
- 7.5. Registro individual de rechazos fuera de canje, respuestas de rechazos fuera de canje
- 7.6. Registro adicional de presentación y respuesta de rechazos fuera de canje
- 7.7. Control fin de lote
- 7.8. Control de fin de archivo
- 7.9. Codificación de transacciones y mensajes de cheques
- 7.10. Registro individual de control de intercambio de imágenes de cheques rechazados
- 7.11. Registro individual de presentación y rechazo de reclamos



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

3.6. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)

Los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo reglamentados en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” –con excepción de: los depósitos con retribución en bienes o servicios (punto 1.10.), los depósitos provenientes de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos (punto 1.19.), la inversión a plazo constante (punto 2.2.) y la inversión con opción de renovación por plazo determinado (punto 2.4.)–, que sean captados a través de los canales de banca por Internet y banca móvil, podrán ser instrumentados mediante un certificado electrónico (CEDIP), que será el instrumento electrónico representativo de esas colocaciones, las que serán transferibles electrónicamente, fraccionables y compensables.

La operatoria del CEDIP se ajustará a lo dispuesto en estas normas y demás reglamentación aplicable dictada por el BCRA, así como a las definiciones operativas y técnicas que –en el marco de esa reglamentación– se efectúen en el ámbito de la CIMBRA.

3.6.1. Características del CEDIP

Todo CEDIP será transferible, compensable y fraccionable.

3.6.2. Sistema de circulación electrónica (SCE)

3.6.2.1. La emisión, transmisión, pago y todo otro evento e información relevante de los CEDIP serán registrados en el SCE.

3.6.2.2. El SCE sólo podrá ser administrado por infraestructuras del mercado financiero sistémicamente importantes (IMF), en forma individual o conjunta, las que a esos efectos deberán contar con la autorización expresa del BCRA.

3.6.3. Funcionalidades

3.6.3.1. Las entidades financieras deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que, de acuerdo con los roles y alcances definidos en el punto 3.6.5., los clientes puedan constituir, gestionar y cobrar los CEDIP.

3.6.3.2. Entre las transmisiones habilitadas, a los fines de su negociación bursátil las entidades financieras e IMF alcanzadas por el punto 3.6.5.2 deberán disponibilizar la transmisión para negociación y la transmisión en procuración, en ambos casos a favor del agente que efectúe la custodia del CEDIP conforme a las normas vigentes.

3.6.4. Compensación y liquidación

3.6.4.1. El proceso de compensación y liquidación, así como los plazos de presentación que deberán observar las entidades financieras, se regirán, en todo aquello que no sea regulado de manera particular para este instrumento, por lo definido en estas normas.

3.6.4.2. Modalidad de cobro

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 38
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas

El tenedor deberá ingresar los datos de la cuenta en la que se acreditarán los fondos al vencimiento, la que deberá estar expresada en la misma moneda en que fue constituido el depósito a plazo fijo o la inversión a plazo y que podrá diferir de la entidad financiera que captó la colocación.

3.6.4.3. Cuando por la naturaleza de la colocación el importe total a acreditar no se encuentre determinado al momento de la emisión del CEDIP, la entidad financiera tomadora deberá efectuar su cálculo e informarlo al SCE al momento de su presentación a la compensación.

3.6.5. Roles de las entidades financieras e IMF participantes

Existirán tres tipos de roles:

3.6.5.1. Emisión: optativa para toda entidad financiera que capte depósitos a plazo fijo o inversiones a plazo a través de banca por Internet o banca móvil.

3.6.5.2. Gestión: este servicio deberá ser brindado por toda entidad financiera que sea emisora de CEDIP o gestora de ECHEQ, y podrá ser ofrecido por toda IMF que el BCRA autorice a ese efecto o que sea gestora de ECHEQ y FCEM.

3.6.5.3. Cobro: obligatorio para todas las entidades financieras, con independencia de la entidad donde el CEDIP se hubiera emitido.

3.6.6. Comprobante de saldos

La entidad financiera en la cual opere el beneficiario del CEDIP, a solicitud de éste, deberá emitir un comprobante de saldos de conformidad con lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones complementarias que se establezcan al efecto.

3.6.7. Otras disposiciones

3.6.7.1. El administrador del SCE será COELSA.

3.6.7.2. Al momento de la emisión de un CEDIP la entidad financiera tomadora de los fondos deberá informar al SCE como CBU de cobro –para su primer titular– la cuenta desde la cual se debitaron los fondos utilizados para la colocación, pudiendo luego, a voluntad del referido titular, ser modificada.

3.6.7.3. Las colocaciones –depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo– cuya titularidad hubiera sido adquirida por medio de la transmisión electrónica de su correspondiente CEDIP a través del SCE estarán alcanzadas por la cobertura provista por el sistema de seguro de garantía de los depósitos, excepto aquellas comprendidas en el punto 5.2.7. de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”.

3.6.7.4. Las disposiciones que forman parte del punto 3.6. rigen a partir del 30.04.24 con excepción de las funcionalidades de fraccionamiento y transmisión para negociación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 39
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 2559	Cheques					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
2.	2.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	2.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.	
	2.3.		"A" 2559	"			2.3.1.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6071.	
	2.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
3.	3.1.		"A" 2559	"		ii	3.1.2.2.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10988.	
			"A" 2559	"			3.1.3.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410 y 5053.	
			"A" 2559	"			3.1.4.		S/Com. "A" 2795, 4281, 4410, 5053 y "B" 10735.	
	3.2.		"A" 2559	"				3.2.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"			ii	3.2.7.1.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
			"A" 2559	"				3.2.7.2.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"				3.2.8.		S/Com. "A" 4281, 5053 y "B" 10988.
	3.3.		"A" 2559	"				3.3.7.		S/Com. "A" 4281 y 5053.
			"A" 2559	"				3.3.7.2.		S/Com. "A" 4281, 5053 y 6101.
	3.4.		"A" 6578				4.		S/Com. "A" 6655, 6726, 6727 y 6762.	
	3.4.5.		"A" 7832						Aclaración normativa.	
3.5.		"A" 7219					1.		S/Com. "A" 7314.	
3.6.		"A" 7672	único						S/Com. "A" 7800, 7819, 7871, 7943, 7989 y 8051.	
4.	4.1		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	4.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	4.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
5.	5.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	5.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
6.	6.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	6.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
7.	7.1.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.	
	7.2.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2723 y 5053.	
	7.3.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2795, 2857 y 5053.	
	7.4.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 2819, 4281, 4410, 5053, 6101 y "B" 10735.	
	7.5.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.6.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.7.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.8.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	
	7.9.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.	



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
7	7.10.		"A" 2559	Cheques					S/Com. "A" 5053 y "B" 10988.
	7.11.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.12.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 4281 y 5053.
	7.13.		"A" 2559	"					S/Com. "A" 5053.
8.	8.1.		"A" 4596				1.		S/Com. "A" 6726.
	8.2.		"A" 4596				2.		S/Com. "A" 6726.
	8.3.		"A" 4596				3.		S/Com. "A" 6726.
	8.4.		"A" 4596				4.		S/Com. "A" 6726.
	8.5.		"A" 4596				5.		S/Com. "A" 6726.
	8.6.		"A" 4596				6.		S/Com. "A" 6726.
	8.7.		"A" 4596				7.		S/Com. "A" 6726.
	8.8.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.9.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.10.		"A" 4596	único					S/Com. "A" 6726.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 7. Instrumentos compensables

Por instrumento compensable se entiende el registro electrónico que unívocamente refleja el efecto físico que se desea compensar, cuya compensación es autorizada por el BCRA.

Son compensables los instrumentos enumerados a continuación, emitidos en pesos o en dólares estadounidenses, siempre que cumplan con los requisitos de normalización establecidos por el BCRA:

7.1. De clientes o terceros:

7.1.1. Cheques comunes.

7.1.2. Cheques de pago diferido.

7.1.3. Cheques certificados.

7.1.4. Certificados nominativos transferibles representativos de los cheques de pago diferidos avalados.

7.1.5. Facturas de crédito.

7.1.6. Débitos directos.

7.1.7. Transferencias.

7.1.8. Certificados de depósito a plazo fijo.

7.1.9. Cheque de pago financiero.

7.1.10. Giros y transferencias (postales y telegráficos).

7.1.11. Letras de cambio a la vista libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.

7.1.12. Letras de cambio a un día fijo libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.

7.1.13. Orden de pago oficial nominativa (OPON).

7.1.14. Débito inmediato (DEBIN).

7.1.15. Cheque electrónico (ECHEQ).

7.1.16. Facturas de crédito electrónicas MiPyME.

7.1.17. Certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP).

7.2. De entidades financieras:

7.2.1. Transferencias.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

La cobertura de los saldos netos deudores originados por su actividad debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

Existirá un Comité de Cámaras cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el punto 9.5.

La constitución de las garantías que cubran anomalías en los procesos, y el procedimiento para su eventual ejecución, deberán ajustarse a lo que se establece en la presente sección.

9.1. Cámara de alto valor

Las CEC-AV aceptarán operaciones de transferencia entre entidades hasta el importe que cubra la garantía constituida a su favor en el BCRA. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

9.1.1. Cálculo de las garantías

Las CEC-AV deberán contar, por cada clase de moneda autorizada por el BCRA, garantías constituidas por las entidades usuarias, suficientes para cubrir los respectivos saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas.

El monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y cada CEC-AV, no pudiendo ser nunca inferior al saldo neto deudor de compensación del día.

9.1.2. Procesamiento de transferencias

Las CEC-AV procesarán en forma normal las transferencias recibidas de cada entidad en tanto el saldo neto deudor se mantenga por debajo de la garantía, manteniendo en cola de espera las transacciones no cubiertas.

Las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-AV en el BCRA los fondos para la cobertura del saldo neto deudor, a los fines de incrementar el límite para cursar dichas operaciones.

9.1.3. Procedimiento de liquidación

9.1.3.1. Las CEC-AV deberán establecer el saldo neto deudor final de cada entidad, el que será informado inmediatamente a cada una de ellas. Las entidades deberán transferir dentro de los treinta minutos posteriores el importe correspondiente para su cobertura, acreditando la cuenta de la CEC-AV en el BCRA a través del MEP.

La información remitida a las entidades será enviada por las cámaras electrónicas a las Gerencias de Sistemas de Pago (GSP) y de Cuentas Corrientes (GCC) del BCRA a través de los canales de comunicación habituales.

9.1.3.2. Entre los setenta y cinco y cuarenta y cinco minutos previos al cierre del MEP la CEC-AV procederá a liquidar las garantías de las entidades que no hayan cubierto su saldo deudor.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.1.3.3. Las CEC-AV podrán acreditar a las entidades acreedoras hasta media hora anterior al cierre del MEP los saldos netos resultantes.

De resultar necesario, las CEC-AV podrán solicitar, mediante nota a través de correo electrónico a la casilla MEP (mep@bcra.gob.ar), la postergación del cierre del MEP por períodos de media hora.

En caso de solicitarse la postergación del cierre del MEP, los horarios establecidos en los incisos 9.1.3.1. a 9.1.3.2. precedentes se correrán y ajustarán automáticamente al nuevo horario extendido.

9.2. Cámara de bajo valor

Las entidades financieras deberán mantener constituidas en forma permanente en el BCRA, a favor de las CEC-BV, las garantías por cada clase de moneda autorizada por el BCRA que mensualmente se determinen, con el objeto de cubrir los saldos netos deudores que arrojen diariamente los procesos de compensación.

9.2.1. Para la compensación de cheques y otros instrumentos compensables comprendidos en las normas sobre “Sistema Nacional Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables” –excepto las facturas de crédito electrónicas MiPyME y los certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo– (en adelante, “cheques”), débitos directos y transferencias en lote (conceptos “pago a proveedores” y “entre clientes o terceros”, exclusivamente) se aplicará lo siguiente:

9.2.1.1. Cálculo de garantías

El importe de las garantías será determinado por las CEC-BV en función de los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera, considerando la totalidad de las operatorias comprendidas en los puntos 9.2.1. y 9.2.4. y tendrá vigencia durante un mes calendario.

La garantía a constituirse deberá ser el promedio aritmético simple de los cinco mayores saldos deudores del trimestre comprendido entre el día 16 o hábil siguiente del cuarto mes anterior al de aplicación y el día 15 o hábil anterior del mes anterior, en ambos casos inclusive.

En los casos de entidades que no presenten los cinco saldos netos deudores se aplicará la siguiente regla para el cálculo:

- i) la quinta parte de la sumatoria de los cuatro únicos saldos diarios netos deudores; o
- ii) la cuarta parte de la sumatoria de los tres únicos saldos diarios netos deudores; o
- iii) la tercera parte de la sumatoria de los dos únicos saldos diarios netos deudores; o

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

- iv) la mitad del único saldo diario neto deudor; o
- v) en caso de que la entidad no registre saldos diarios netos deudores durante el trimestre, el 50 % de la última garantía calculada; o
- vi) en caso de que la entidad no registre saldos netos deudores durante el período tenido en cuenta para el cálculo del mes precedente, el 25 % de la última garantía calculada.

En ningún caso la garantía podrá ser inferior al 25 % de la última garantía calculada.

Tratándose de una entidad financiera nueva o que no hubiera registrado nunca saldos netos deudores, la garantía a constituir se calculará de la siguiente forma:

- durante los tres primeros meses calendario de operaciones, sea el primero completo o parcial, la garantía deberá ser constituida a partir y por el importe del primer saldo diario neto deudor registrado, correspondiendo su ajuste permanente a los mayores saldos que se vayan presentando durante el transcurso del mes;
- para el cuarto mes, aun cuando no se tenga el antecedente de un trimestre completo, será de aplicación lo reglamentado con carácter general.

La CEC-BV deberá informar los importes de las garantías resultantes a las entidades miembros hasta el día 20 o hábil siguiente del mes anterior al de su aplicación, y a la GSP –por los canales de comunicación que resulten habituales– el primer día hábil del mes de su aplicación.

El BCRA, a requerimiento de la CEC-BV a la que una entidad se encuentra adherida, podrá excluir del cálculo determinadas fechas y/o determinadas operaciones de los productos de compensación, cuando circunstancias extraordinarias hayan distorsionado el resultado de la compensación diaria. También podrá incrementar o disminuir las garantías, cuando se verifiquen circunstancias que lo hagan necesario en defensa del sistema de compensación. Iguales medidas podrán ser dictadas con carácter general.

El requerimiento se deberá efectuar por nota dirigida a la GSP, como mínimo 5 días hábiles anteriores a la aplicación de la garantía, acompañando el detalle del saldo neto resultante de la compensación de cada producto, diferenciado por tipo y clase de moneda, indicando qué fecha y/u operaciones se solicitan excluir del cálculo.

9.2.1.2. Integración de las garantías

Establecido el importe de las garantías a integrar, se procederá según el caso:



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

- i) Si el importe de la garantía calculada para el mes correspondiente es superior al del mes anterior, las entidades deberán depositar la diferencia resultante hasta las 12 horas del primer día hábil del mes a ser garantizado.
- ii) De no cumplirse lo enunciado precedentemente, la CEC-BV de que se trate informará esta situación a la GSP.
- iii) Si el importe de la garantía calculada para el mes correspondiente es menor a la garantía ya constituida, la CEC-BV deberá reintegrar el exceso resultante, a las entidades que lo soliciten, el primer día hábil del mes a ser garantizado o durante el mes de vigencia de la garantía constituida en exceso.
- iv) Las CEC-BV podrán acordar entre sí y con las entidades establecer importes superiores a las garantías calculadas según el procedimiento enunciado.

Existirá un fondo de garantía mutualizada que operará en forma independiente de la garantía establecida en estas normas; este fondo estará disponible para la cobertura de compensaciones y se constituirá por un aporte de \$ 15.000 (pesos quince mil) por entidad participante de estas operatorias en cada CEC.

Cuando el fondo de garantía mutualizada sea utilizado para posibilitar una liquidación anormal, la entidad involucrada deberá reintegrarlo el siguiente día hábil antes de las 12 horas. Caso contrario, la Gerencia de Supervisión Especializada de la SEFyC dispondrá las acciones a seguir con la entidad que haya incumplido la reposición. En caso de que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a las entidades afectadas, la garantía mutualizada no será aplicada a ninguna de las entidades.

9.2.1.3. Procedimiento de liquidación

- i) Las CEC-BV calcularán e informarán a los participantes a primera hora de cada día los saldos netos por entidad de los productos presentados a la compensación (débitos directos y cheques). La información deberá ser remitida diariamente a las GCC y GSP.
- ii) Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la entidad deberá incrementar la garantía hasta cubrir dicho saldo antes de las 12 horas del día de liquidación, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la cámara en el BCRA, como pago anticipado de la compensación.
- iii) De no cumplirse lo enunciado en el acápite ii), se dará el caso de una liquidación anormal regulada en el punto 9.2.1.4.
- iv) Encontrándose cubiertas las posiciones de todas las entidades con las



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

garantías constituidas y/o los depósitos en la cuenta operativa de la CEC-BV, se continuará con los procesos en forma normal.

- v) Las entidades transmitirán a las CEC-BV los archivos de transferencias en lote (conceptos “pago a proveedores” y “entre clientes o terceros”).
- vi) Las CEC-BV computarán la suma de las posiciones finales de débito directo y de las transferencias en lote comprendidas, y de los saldos resultantes del proceso de cheques presentados, y la compararán contra la garantía constituida por cada entidad más los pagos que ésta hubiera efectuado hasta el momento.
- vii) Si de los controles realizados no se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías más los pagos que podrían haber realizado, se continuará con el proceso en forma normal hasta completar la sesión de cheques rechazados.
- viii) Si producto de los controles realizados se verificaran entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías, más los pagos que podrían haber efectuado, las CEC-BV requerirán la cobertura correspondiente; de no cumplirse el requerimiento se procederá según los procedimientos para liquidación anormal detallados en el punto 9.2.1.4.
- ix) Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores antes de los 30 minutos del cierre del MEP mediante transferencias cursadas a través de este sistema.
- x) Si la entidad no pagara, o pagara en forma parcial su saldo deudor, la CEC-BV procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la GCC. La liquidación de la garantía se realizará inmediatamente después de recepcionada esa instrucción.
- xi) De presentarse nuevos saldos deudores originados en la sesión de cheques rechazados y no disponer una o más entidades de saldos en cuenta operativa de la CEC-BV y/o garantías suficientes, la CEC-BV podrán solicitar al Comité de Cámaras la aplicación del fondo de garantía mutualizada. Dicha operación solo se efectuará si el total del fondo de garantía mutualizada alcanza para cubrir la totalidad de la deficiencia registrada. No podrá ser utilizado este recurso en forma individual cuando existan deficiencias que en su totalidad lo excedan.
- xii) El saldo neto acreedor por clase de moneda que surja de considerar la compensación de los instrumentos contemplados en este punto será acreditado a las entidades en sus cuentas en el BCRA por las CEC-BV mediante transferencia MEP, según la clase de moneda de que se trate, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.
- xiii) En caso de tener que mantenerse abierto el MEP por motivos propios de cada CEC-BV, éstas podrán solicitarlo mediante correo electrónico a la casilla MEP (mep@bcra.gob.ar).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

- xiv) Teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan afectar la liquidación diaria, las entidades deberán contar con personal habilitado para la cobertura de saldos netos deudores de compensación hasta que haya finalizado la operación diaria. De existir situación de falta de cobertura de saldo deudor por alguna entidad, dicho personal deberá mantenerse, previa notificación por parte de la CEC-BV, hasta que por la misma vía se informe el cierre total de las operaciones del día.

9.2.1.4. Procedimiento de liquidación anormal

Si una entidad tuviera un saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12 horas no hubiera cubierto la diferencia, la CEC-BV notificará a la GSP que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos se tomarán en consideración las siguientes pautas:

- i) Se solicitará a la entidad deudora que informe de manera fehaciente los rechazos a realizar en los distintos productos por motivos normales.
- ii) En el caso que los rechazos informados, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que decida el Comité de Cámaras, reduzcan el saldo deudor hasta hacerlo compatible con la garantía constituida y los eventuales depósitos efectuados por la entidad, la CEC-BV se dispondrá a continuar con el proceso normal de liquidación.
- iii) Si a las 14 horas la entidad deudora registrara un saldo deudor superior al saldo constituido en garantía, la CEC-BV podrá disponer la suspensión transitoria de los procesos de determinación de saldos del producto débito directo, informándose a las entidades participantes que se ingresa en liquidación anormal.
- iv) Si al cierre del producto transferencias en lote (por las operaciones comprendidas en el punto 9.2.) la entidad cubrió el saldo deudor, se dispondrá la ejecución de los procesos correspondientes a los débitos directos y a las citadas transferencias en lote (procesamiento normal).
- v) Si al cierre del producto transferencias en lote la entidad no hubiera cubierto el saldo deudor de los productos mencionados en el acápite iv), se mantendrá la suspensión de su liquidación final.
- vi) Si a las 18:30 horas la entidad no hubiera cubierto el saldo neto resultante de la compensación de los productos débito directo, transferencias en lote (por las operaciones comprendidas en el punto 9.2.) y cheques presentados, menos los rechazos informados, y el monto resultante es inferior a la garantía mutualizada, el Comité de Cámaras podrá disponer su utilización para posibilitar la continuidad de las operaciones.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

- vii) Los instrumentos rechazados en forma anticipada durante el proceso de liquidación anormal deberán ser presentados en la sesión de cheques y otros documentos compensables rechazados. Las causales “por fuerza mayor” y “por carecer de fondos la entidad girada” sólo podrán ser aplicadas frente al rechazo total de una clase de moneda.
- viii) El fondo de garantía mutualizada solo podrá ser utilizado en las condiciones indicadas en el último párrafo del punto 9.2.1.2. y repuesto según lo allí previsto.
- ix) Si el saldo deudor supera el total del fondo de garantía mutualizada, las CEC-BV procederán a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto. Las entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo. La entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor será excluida de la compensación del día siguiente.

9.2.2. Esquema de liquidación de saldos de cajeros automáticos, vales de consumo y sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

Las entidades asociadas a redes de cajeros automáticos (en adelante, “cajeros”), sistemas de tarjetas de compra, débito y crédito (en adelante, “tarjetas”) y/o vales de consumo (en adelante, “tiquets”), deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide, para la cobertura de saldos netos deudores originados en dichas operativas.

9.2.2.1. Cálculo de garantías

Esta garantía será equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Los administradores de las redes de cajeros, sistemas de tarjetas y/o tiquets podrán acordar con sus entidades adheridas establecer importes superiores o inferiores a ese límite, considerando condiciones particulares de sus operaciones, debiendo comunicar dichas excepciones a la CEC-BV.

Cada administrador requerirá a las entidades que deban incrementar su garantía la correspondiente cobertura, que deberá efectuarse hasta el primer día hábil del mes en el cual entrarán en vigencia.

Las CEC-BV informarán, con la periodicidad que cada administrador requiera, los saldos de las cuentas de garantías de sus entidades miembros. Será exclusiva responsabilidad del administrador obtener el cumplimiento del depósito en la cuenta de garantía por parte de cada una de sus entidades adheridas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

En caso de que el nuevo cálculo sea inferior a la garantía constituida, la entidad podrá solicitar al administrador de la operatoria que corresponda, y éste a su vez a la CEC-BV, la devolución del importe depositado en exceso. La CEC-BV solicitará al BCRA dicha devolución, mediante nota enviada por los canales de comunicación que resulten habituales.

9.2.2.2. Procedimiento de liquidación

- i) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir los saldos netos deudores y acreedores de todas las operatorias involucradas, mientras que los administradores de los esquemas de los productos mencionados informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.
- ii) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que la CEC-BV determine, utilizando las instrucciones de pago para identificar el administrador de la operatoria (red de cajeros, sistema de tarjetas o tiquets) a cubrir.

Debido a que en una misma cuenta las CEC-BV pueden recibir pagos para más de un administrador de cada producto, la instrucción de pago es el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

- iii) Las CEC-BV controlarán si el saldo deudor de alguna entidad supera el monto de la garantía constituida.
- iv) Si en el horario definido entre cada CEC-BV y administrador, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará al administrador sobre la situación planteada y esperará instrucciones.
- v) El administrador de la red de cajeros, tarjetas o tiquets de que se trate deberá instruir a la CEC-BV los pasos a seguir, considerando las siguientes opciones:
 - Liquidar la garantía de la entidad deudora.
 - Indicar la cobertura del saldo no cubierto por otra entidad financiera.
 - Reemplazar la liquidación presentada, debiendo la nueva registrar saldos coincidentes o menores al valor depositado por las entidades.
- vi) Si no se hubiere verificado satisfactoriamente alguna de las situaciones previstas anteriormente y a los 30 minutos anteriores al cierre del MEP se mantuviera un saldo deudor que impida la liquidación, la CEC-BV procederá a devolver los importes depositados hasta ese momento por las entidades, mediante la acreditación de las respectivas sumas en las cuentas que mantienen en el BCRA, sin practicar liquidación alguna.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

vii) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta en el BCRA y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

Será de exclusiva responsabilidad de cada administrador ordenar a la entidad cuya garantía hubiera sido parcial o totalmente utilizada para concretar una liquidación, su reposición, como así también solicitar incrementos en la garantía.

9.2.3. Instrumentos con acreditación en línea

9.2.3.1. Transferencias inmediatas de fondos

i) Cálculo de las garantías

Para poder prestar el servicio de transferencias inmediatas, las entidades financieras deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de transferencias inmediatas, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas. La suficiencia de garantías deberá ser monitoreada por dichos proveedores permanentemente para admitir el curso de las operaciones.

En el caso de que el saldo neto deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-BV fondos que incrementen el citado monto de modo tal que cubra el citado saldo neto deudor, para permitir el curso de las mencionadas transferencias inmediatas.

ii) Procedimiento de liquidación

a) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir o generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, mientras que los proveedores del servicio de transferencias inmediatas informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos por la CEC, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta de la CEC-BV en el BCRA para el pago de dichas operaciones, utilizando las instrucciones de pago para identificar el proveedor del servicio a cubrir, incluyendo la frase “transferencias inmediatas”. Debido a que en una misma cuenta la CEC-BV puede recibir pagos para más de una operatoria, la instrucción de pago será el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

- b) Si en el horario definido entre cada CEC-BV y proveedor del servicio de transferencias inmediatas, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará al proveedor de que se trate la situación planteada y esperará instrucciones.
- c) El proveedor del servicio de transferencias inmediatas deberá instruir a la CEC-BV la liquidación de la garantía de la entidad deudora.
- d) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

9.2.3.2. Débito inmediato (DEBIN)

El administrador aceptará operaciones de DEBIN hasta el importe que cubra la garantía constituida en el BCRA, de común acuerdo entre las partes, más los créditos efectuados por las entidades en la cuenta del administrador. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad receptora del DEBIN, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

i) Cálculo de las garantías

Las entidades financieras para prestar el servicio de la operatoria DEBIN deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades financieras y el administrador, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los respectivos saldos netos deudores emergentes de transacciones recibidas y ordenadas.

En ese sentido, el administrador tendrá la responsabilidad de monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías, generar alertas cumpliendo una política de escalamiento y gestionar las acciones esperadas ante eventos. En ningún caso se podrán cursar operaciones que no se encuentren cubiertas por la garantía.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

Asimismo, las entidades deberán informar a sus clientes, ante la imposibilidad de concreción del DEBIN por insuficientes garantías, acerca de la responsabilidad que le concierne a la entidad receptora del DEBIN sobre el particular.

En el caso de que el saldo deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP, a la cuenta del administrador abierta en el BCRA, los fondos que incrementen el citado monto para permitir el curso de los mencionados DEBIN.

ii) Procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades que presten el servicio DEBIN deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Los días hábiles, el administrador deberá generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas e informar esos saldos a sus entidades adheridas.
- b) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que el administrador determine, utilizando las instrucciones de pago incluyendo la frase "DEBIN".
- c) Si en el horario definido entre el administrador con la entidad, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, el administrador procederá a liquidar la garantía.
- d) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, el administrador procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

9.2.3.3. Mecanismo aplicable a días inhábiles de compensación

i) Cálculo de las garantías

En relación con el monitoreo de garantías en tiempo real que requieren los instrumentos de acreditación en línea, cuando el saldo neto deudor de una entidad financiera supere la correspondiente garantía constituida en un día inhábil de compensación, la CEC permitirá que tales transacciones se sigan cursando siempre que el exceso del saldo deudor no supere un importe que deberá haber sido coordinado entre cada entidad financiera y la CEC.

Este importe no podrá exceder, y deberá detraerse de, las garantías integradas a su favor por esa entidad financiera para instrumentos de acreditación diferida en la misma moneda, de acuerdo con lo establecido en el punto 9.2.1.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

ii) Procedimiento de liquidación

Antes de las 10:00 del primer día hábil siguiente a la aplicación de lo dispuesto en el punto 9.2.3.3.i), la entidad financiera deberá transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC abierta en el BCRA el importe detráido de la garantía del punto 9.2.1. De no cumplirse lo enunciado precedentemente, se limitará la actividad de los instrumentos de acreditación en línea y diferida involucrados.

9.2.4. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)

9.2.4.1. Cálculo de garantías

Para la compensación de CEDIP se aplicarán las garantías previstas para los instrumentos enunciados en el punto 9.2.1.

A los efectos del cálculo dispuesto en el punto 9.2.1.1. deberán adicionarse los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera producto de la operatoria de CEDIP.

9.2.4.2. Procedimiento de liquidación

- i) Las CEC-BV calcularán e informarán a los participantes, antes de la apertura diaria del MEP, los saldos netos por entidad de los CEDIP presentados a la compensación el día previo. La información deberá ser remitida a las GCC y GSP.
- ii) Media hora antes del inicio de operaciones del MEP, la GCC controlará que los saldos netos deudores de cada entidad no superen a las garantías constituidas.
- iii) Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la GCC se lo comunicará a la CEC-BV y ésta a la entidad en cuestión. La entidad deberá cubrir el saldo neto adeudado o, en su defecto, incrementar la garantía hasta cubrir dicho saldo, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la cámara en el BCRA.
- iv) Si no se cumplimenta lo dispuesto en el acápite anterior, la GCC procederá a controlar los saldos de la cuenta corriente y los que le ingresarán a la entidad producto de la liquidación de los pases.
- v) Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta determinada utilizando el concepto "CEDI" en la operatoria de pago.
- vi) Si al cierre del plazo previsto para el pago de las posiciones deudoras de CEDIP la entidad no pagara, o pagara en forma parcial, y los saldos de las garantías y cuentas corrientes no fueran suficientes, se producirá una liquidación anormal, cuyos procedimientos se detallan en el punto 9.2.4.3.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

vii) Si los saldos resultaran suficientes, la CEC-BV procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la GCC. La liquidación de la garantía se producirá inmediatamente después de recepcionada esa instrucción.

En caso de que fuera necesario ejecutar, además, los saldos disponibles en la cuenta corriente, la GCC se encargará de su ejecución a pedido de la entidad involucrada.

viii) Las garantías ejecutadas deberán ser repuestas por la entidad antes de las 12 horas del mismo día. Sin perjuicio de ello, será de aplicación lo dispuesto en el punto 9.6.

ix) El saldo neto acreedor por clase de moneda será acreditado a las entidades en sus cuentas en el BCRA por las CEC-BV mediante transferencia MEP, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.

9.2.4.3. Procedimiento de liquidación anormal

Si una entidad tuviera un saldo neto deudor mayor a las garantías y saldos disponibles en su cuenta corriente, la GCC notificará a la CEC-BV y a la GSP, que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos se tomarán en consideración las siguientes pautas:

- i) Se analizará el motivo y la situación que generó la iliquidez de la entidad en cuestión.
- ii) Se evaluarán las alternativas viables que permitan a la entidad hacer frente a su situación y no ser excluida de la cámara.
- iii) En caso de no ser posible lograr una solución, la CEC-BV procederá a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto.
- iv) Las entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo.
- v) La entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor de CEDIP podrá ser excluida de la compensación de los restantes instrumentos para el mismo día.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.3. Disponibilidad de las garantías

Cada CEC deberá solicitar a la GCC, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el BCRA, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas.

9.3.1. Titularidad

- 9.3.1.1. Para cubrir la compensación de cheques y otros instrumentos compensables, débitos directos y transferencias: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.2. Para cubrir la compensación de redes de cajeros automáticos: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.3. Para cubrir la compensación de tarjetas de compra y de crédito: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Tarjeta / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.4. Para cubrir la compensación de vales de consumo: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del Vale de Consumo / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.5. Para cubrir la compensación de transferencias inmediatas: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del proveedor del servicio de transferencias inmediatas / Nombre de la entidad adherida / transferencias inmediatas”.
- 9.3.1.6. Para cubrir la compensación de DEBIN: las cuentas se designarán “nombre abreviado del administrador/nombre de la entidad adherida/DEBIN”.

9.3.2. Disponibilidad de saldos

No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC, mediante la casilla de correo para entidades OWA-usuario Garantías.

9.3.3. Origen de los créditos

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.3.4. Destino de los débitos

Únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

9.3.5. Aplicación institucional de saldos

Las cuentas especiales de garantía calificarán para la integración del efectivo mínimo, conforme a lo dispuesto en las respectivas normas.

9.4. Integración de las garantías con Letras de Liquidez del BCRA

Las entidades financieras podrán integrar con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) hasta el 50 % de las garantías por producto requeridas en estas normas para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las CEC.

Las especies de LELIQ –plazo y vencimiento– elegibles serán aquellas que el BCRA, mediante Comunicación “C”, informe. Las CEC podrán aplicar a estas especies un aforo que será determinado por cada CEC y que no podrá superar 20 % de su valor nominal.

El excedente de LELIQ que supere el 50 % de las garantías referidas en el primer párrafo no será computable como integración.

9.4.1. Apertura de cuentas

9.4.1.1. El esquema para identificar las cuentas de registro será: cámara – entidad – cartera.

9.4.1.2. Las CEC deberán solicitar a la “Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL)” la apertura de cuentas de registro para la constitución de las garantías, remitiendo una nota con las siguientes características:

- i) Estar realizada en papel membretado.
- ii) Estar dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones.
- iii) Incluir la referencia: “Ref: Solicitud Cuenta de Registro Com. “A” 7718.”
- iv) Contener los números de las cuentas en garantía en pesos asignados a cada entidad financiera para la que se solicita, la denominación de esas cuentas –conforme al punto 9.3.1.– y el número asignado a la cuenta corriente en pesos de la entidad en el BCRA.
- v) Contener una aceptación de lo establecido en las normas sobre “Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL)”.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

vi) Ser firmada por dos personas que se encuentren en el registro de firmas de la GCC, según el modo de uso de firma establecido por cada entidad.

vii) Contener los datos de, al menos, dos contactos de la CEC solicitante.

La nota deberá ser presentada en la mesa de entradas del BCRA. Asimismo, podrá adelantarse por correo electrónico en forma escaneada a la casilla administracion.cryl@bcra.gob.ar.

9.4.2. Control de la integración de garantías con LELIQ

Las CEC diariamente deberán computar y controlar el porcentaje de dicha composición, teniendo en cuenta la última valuación de las LELIQ –efectuado mediante descuento a la tasa de pase activo– informada por el BCRA para el correspondiente día de cómputo.

9.4.3. Procedimiento de liquidación

En los procedimientos de liquidación de garantías definidos en los puntos 9.1.3., 9.2.1.3., 9.2.2.2., 9.2.3.2. y 9.2.4.2., el orden de ejecución de garantías para lograr la cobertura de los saldos netos deudores será el siguiente:

9.4.3.1. garantías en pesos asociadas al producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;

9.4.3.2. en el caso de existir, garantías en pesos de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación;

9.4.3.3. garantías en LELIQ del producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;

9.4.3.4. garantías en LELIQ de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación.

En caso de que las garantías ejecutadas en pesos no sean reintegradas al día hábil siguiente, la CEC ejecutará las garantías constituidas en LELIQ en el orden establecido precedentemente, imputando los fondos a los productos cuya garantía en pesos deba ser restituida.

9.4.4. Circuito operativo

Las CEC operarán las cuentas de registro solicitadas conforme a lo siguiente:

9.4.4.1. Horarios habilitados para la ejecución de garantías

Se podrán realizar operaciones desde las 10:00 hasta el cierre del sistema MEP.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

La ejecución de las garantías se realizará por medio de una aplicación de acceso exclusivo para las CEC y su liquidación será inmediata a través de la CRyL.

El producido será acreditado en la cuenta de la CEC que corresponda.

9.4.4.2. Horarios habilitados para la constitución de garantías

Desde las 9:00 hasta las 19:00.

Las entidades financieras podrán constituir garantías en las cuentas de registro asignadas en la CRyL conforme al procedimiento establecido en la Comunicación "B" 11858 sobre transferencias electrónicas FT/FTC, aclarando que la cartera asignada para estas garantías es la N° 42.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

9.4.4.3. Horarios para la devolución de garantías en exceso

Desde las 9:00 hasta las 19:00.

Las CEC podrán devolver garantías a las cuentas de registro de las entidades financieras en la CRyL conforme al procedimiento establecido en la Comunicación "B" 11858 sobre transferencias electrónicas FT/FTC.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

9.4.4.4. Vencimiento de las LELIQ en garantía

El vencimiento de las LELIQ operará a las 9:00 y el producido será acreditado en la cuenta de la CEC que corresponda.

No se efectuará compensación de valores al vencimiento.

9.5. Comité de Cámaras

El Comité de Cámaras, que será convocado por el BCRA a pedido de la GSP cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

9.5.1. Misión

9.5.1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12 horas de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto superior al monto de la garantía constituida y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya repuesto garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por recálculos de garantías. También deberá intervenir en los casos previstos para la liquidación anormal de CEDIP, según lo dispuesto en el punto 9.2.4.3.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 17
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a dichos rechazos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.

9.5.1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.

9.5.1.4. Notificar a quien actúe en representación de la entidad financiera excluida sobre lo resuelto.

9.5.1.5. Disponer el uso del fondo de garantía mutualizada establecido en el punto 9.2.1.2.

9.5.2. Integración

El Comité de Cámaras será integrado por:

- un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor; y
- tres representantes titulares y tres suplentes –a nivel de gerencias– por el BCRA, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la GSP y de la Gerencia de Créditos.

9.5.3. Secretaría

La secretaría estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIMPRA, quien confeccionará y guardará las actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

9.5.4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras

9.5.4.1. El secretario del comité, a solicitud de los representantes de la GSP, citará a todos los representantes contemplados en el punto 9.5.2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del BCRA y el de la CEC afectada.

9.5.4.2. La reunión será coordinada por el representante de la GSP.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.4.3. La GCC deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los rechazos de instrumentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV deberán informar las posiciones de instrumentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la reunión.

9.5.4.4. Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el acta de exclusión de cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el secretario notificará lo resuelto al representante de la entidad financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

9.5.5. Efectos de la exclusión de cámara

9.5.5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros instrumentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.

9.5.5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques e instrumentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.

9.5.5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros instrumentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida antes de las 12 horas, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

9.6. Exclusión de cámara

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la GSP a la SEFyC, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la SEFyC, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una entidad financiera por parte del BCRA, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad.

Cumplido lo descripto, la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la cuenta especial de garantía a la cuenta corriente de la entidad.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.			“A” 2557	único			S/Com. “A” 4247 y 7739.
	1.1.		“A” 2557	“	7.1.		S/Com. “A” 7739.
	1.2.		“A” 2557	“	7.2.		S/Com. “A” 7739.
2.	2.1.		“A” 2557	“	2.		S/Com. “A” 3029.
	2.2.		“A” 2557	“	“		
3.	3.1.		“A” 2557	“	3.		
	3.2.		“A” 2557	“	“		
	3.3.		“A” 2557	“	“		
	3.4.		“A” 2557	“	“		
	3.5.		“A” 2557	“	“		
	3.6.		“A” 2557	“	“		
	3.7.		“A” 2557	“	“		
	3.8.		“A” 2557	“	“		
	3.9.		“A” 2557	“	“		
	3.10.		“A” 2557	“	“		
	3.11.		“A” 2557	“	“		
	3.12.		“A” 6117			1.	
4.	4.1.		“A” 2557	único	4.		
	4.1.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 3029.
	4.1.7.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.2.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.3.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.5.		“A” 2557	“	“		
4.6.		“A” 2557	“	“			
5.			“A” 2557	“	6.		S/Com. “A” 7739.
6.			“A” 2557	“	7.		S/Com. “A” 7739.
7.	7.1.		“A” 2557	“	8.		
	7.1.9.		“A” 2557	“	8.		S/Com. “B” 8819.
	7.1.11.		“A” 4730				
	7.1.12.		“A” 4730				
	7.1.13.		“A” 4941				S/Com. “A” 7739.
	7.1.14.		“A” 6099				S/Com. “A” 7739.
	7.1.15.		“A” 6578				S/Com. “A” 7739.
	7.1.16.		“A” 7219				S/Com. “A” 7739.
	7.1.17.		“A” 7989		5.		
7.2.		“A” 2557	único	8.2.			
8.	8.1.		“A” 2557	único	9.1.		
	8.2.		“A” 2557	“	9.2.		S/Com. “A” 4247.
9.	9.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739 y 8051.
	9.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739.
	9.1.3.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739 y 7989.
	9.2.2.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.3.		“A” 5196				S/Com. “A” 6285, 6698, 7739, 7761, 7818, 7989 y 8051.



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
	9.2.4.		"A" 7989		5.		
	9.3.		"A" 4247	único			S/Com. "A" 5196, 6099 y 7739.
	9.4.		"A" 7718				S/Com. "A" 7736, 7755, 7818 y "B" 12535.
	9.4.1.		"A" 7736		1.		S/Com. "A" 7755.
	9.4.2.		"A" 7718				S/Com. "A" 7755.
	9.4.3.		"A" 7718				S/Com. "A" 7755.
	9.4.4.		"A" 7736	único			S/Com. "A" 7755.
	9.5.		"A" 4247	único			S/Com. "A" 7739.
	9.5.1.		"A" 4247				S/Com. "A" 7989.
	9.5.4.		"A" 4247				S/Com. "A" 8051.
	9.6.		"A" 4247	único			S/Com. "A" 7739.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
“PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7673				3.		
	1.2.		“A” 7673				3.		
	1.3.		“A” 7673				3.		S/Com. “B” 12559 y 12619.
	1.4.		“A” 7673				3.		
	1.5.		“A” 7673				3.		S/Com. “A” 8023.
	1.6.		“A” 7673				3.		
	1.7.		“A” 7673				3.		
	1.8.		“A” 7673				3.		
2.	2.1.		“A” 7673				3.		
	2.2.		“A” 7673				3.		
	2.3.		“A” 7673				3.		
	2.4.		“A” 7673				3.		
	2.5.		“A” 7673				3.		
3.			“A” 7673				3.		
4.			“A” 7673				3.		
5.			“A” 7673				3.		